



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00117-00

Se ordena devolver al interesado la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por ANDERSON RESTREPO MESA en contra de RAPPI S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad RAPPI S.A.S., debidamente actualizado con una fecha máxima de expedición de un (1) mes. Así mismo, de conformidad con la información contenida en esté, actualizará el acápite de notificaciones de la Sociedad demandada y deberá remitir nuevamente el escrito de demanda y sus anexos, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, de conformidad a lo que dispone el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso.
- Aportará poder en el que se cumpla con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, debiendo contener todas y cada una de las pretensiones.
- Indicará claramente cuál fue el último lugar de la prestación de servicio, esto, con el fin de determinar la competencia. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el sustento factico de las pretensiones declarativas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y condenatorias 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el sustento normativo de las pretensiones de condena 2.4 y 2.6. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.

- Aportará nuevamente “Video en donde se encuentra el respaldo sobre la mayoría de los procesos y funcionalidades de la plataforma informática de Rappi SAS” pues el link adjunto no abre. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.

- Aportará la documental denominada “Formulario de preguntas que la firma Quintero Palacio Abogados SAS realiza al cliente” ya que, la misma fue relacionada, pero no aportada.

- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.

- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a las demandadas, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 067
hoy 24 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02109182527525b1f3f878ee1d4f43d49a03b9c0cd0197b28b2f19d69c66676e**

Documento generado en 23/04/2024 04:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>